

MEMORANDUM N°

00 01

DE : DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

A : FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ATACAMA

MAT. : Solicita pronunciamiento

FECHA. : 02 ENE 2018

1. Mediante Resolución Exenta N° 477, de fecha 24 de mayo de 2013 ("Res. Ex. N° 477/2013"), se finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), individualizado bajo el rol A-002-2013, referido al proyecto Pascua Lama.

2. En dicha resolución se ordenaron las siguientes medidas urgentes y transitorias:

"SEGUNDO: Adóptense las medidas urgentes y transitorias que indican que incluye la paralización de obras. En virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este Superintendente cuenta con la facultad de adoptar medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de proyectos o actividades incumpla gravemente las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental, y en razón de lo anterior se pueda generar un inminente daño al medio ambiente.

De acuerdo a los antecedentes contenidos en el presente expediente sancionatorio, ha quedado fehacientemente comprobado el incumplimiento grave de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama"; que el propio infractor ha reconocido su responsabilidad, y considerando que la falta de construcción de las obras asociadas al sistema de manejo de aguas es un riesgo para el medioambiente en sus componentes agua, suelo y biodiversidad presente en el área, es dable sostener que a consecuencia de las infracciones se puede generar un inminente daño para el medio ambiente; adóptense las siguientes medidas urgentes y transitorias por el infractor Compañía Minera Nevada SpA:

1. Paralizar la totalidad de las actividades de la fase de construcción del proyecto mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la Resolución de Calificación Ambiental. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución el cumplimiento de la presente medida, por medios que permitan acreditar a esta Superintendencia su cumplimiento. Asimismo, deberá informar, en primer término, cada 3 meses el estado de avance de las obras y en segundo término, la ejecución integra del sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA, dentro del plazo de 3 días desde su integra ejecución. En ambos casos deberá acompañar medios que permitan verificar lo informado.

2. Construir transitoriamente las obras que se indican a continuación. Incorporar las obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, las cuales podrán operar exclusivamente durante el período necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA. El diseño de las obras deberá considerar todos los resguardos necesarios, tanto para prevenir deslizamientos y fenómenos de remoción en masa, así como también para evitar el colapso del sistema temporal de conducción y evacuación de

aguas de no contacto, tales como disipadores de energía, cámaras de inspección según el manual de normas y procedimientos de la Dirección General de Aguas, estabilización de cauces y laderas, obras de retención de sedimentos, entre otros. La medida temporal deberá estar operativa antes del inicio de la temporada de deshielos, por lo que el infractor deberá informar al Superintendente la obra a realizar según los conceptos antes indicados y el plazo que requiere para el cumplimiento de la referida medida, dentro de 10 días contados de la notificación de la presente resolución.

3. Seguimiento de las variables ambientales. El titular deberá continuar con todo el seguimiento de las variables ambientales contemplado en su autorización de funcionamiento (RCA), y por ende, estará facultado para construir todas las obras asociadas y necesarias para ejecutar este seguimiento. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución, el listado de los seguimientos de variables ambientales, indicando las obras que deberá construir”.

3. En relación a la medida ordenada en el transcrito Resuelvo Segundo, numeral 2 de la Res. Ex. N° 477/2013, esto es, la construcción de ciertas obras, la implementación de las mismas, así como su mantención y/o mejora, han sido informadas a través de Informes trimestrales remitidos por CMNSpA, de acuerdo a lo establecido el referido Resuelvo Segundo, numeral 1 de la Res. Ex. N° 477/2013.

4. Dichos informes trimestrales han sido evaluados por la División de Fiscalización, lo cual ha quedado plasmado en una serie de Informes de Fiscalización. Asimismo, mediante Expediente N° 19.635, se derivó un memorándum para analizar los Informes Trimestrales 7° (febrero de 2015), 8° (mayo de 2015), 9° (agosto de 2015), 10° (noviembre de 2015), 11° (febrero de 2016), 12° (mayo de 2016), 13° (agosto de 2016), 14° (noviembre de 2016), 15° (febrero de 2017), 16° (mayo de 2017) y 17° (agosto de 2017).

5. Dicho análisis fue remitido a esta Fiscalía mediante Memorándum N° 3704/2017, de fecha 24 de octubre de 2017.

6. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2017, la empresa presentó el Informe Trimestral N° 18.

7. Por medio del presente memorándum, se adjunta versión digital de dicho Informe Trimestral N° 18, con el fin de que se nos indique si lo allí informado, permite mantener las conclusiones contenidas en el mencionado Memorándum N° 3704/2017, emitido por la Oficina Regional de Atacama.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


DOMINIQUE HERVÉ ESPINO
FISCAL

ET
C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.